



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Sala Civil

Cusco, 6 de noviembre de 2017

Señor

**DR. WILBER BUSTAMANTE DEL CASTILLO.**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.**

Ciudad.

Teniendo en consideración que la suscrita he concurrido en calidad de integrante de la Sala Civil del Cusco, al Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil de 2017, realizado los días 3 y 4 de noviembre en la ciudad de Chiclayo, alcanzo a Ud. adjunto al presente, el informe correspondiente para su difusión al Módulo Civil, a las Salas Mixtas y a los órganos jurisdiccionales competentes en materia civil de esta Corte Superior.

Se alcanza igualmente el material que se nos ha alcanzado en versión digital (1 cd). El link en el que se puede encontrar el material es:

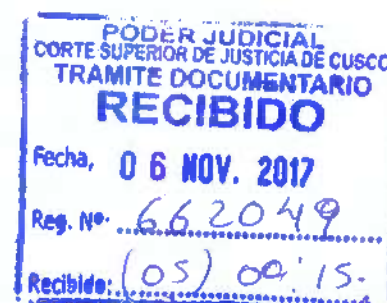
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf689e00432d693eb348fbd670827503/Parte+1.pdf?MOD=AJPERES>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Begonia del Rocio Velásquez Cuentas.**

**Jueza Superior**





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Sala Civil

**Acuerdos arribados en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil de 2017, realizado los días 3 y 4 de noviembre en la ciudad de Chiclayo - Lambayeque.**

**Informe realizado por la Srta. Jueza Superior Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, en su calidad de integrante de la Sala Civil del Cusco.**

1. Fueron cuatro los temas propuestos por la Comisión Organizadora del Pleno.
2. Los acuerdos fueron asumidos por votación de los participantes; en los tres casos por mayoría, solo entre las opciones proporcionadas por la Comisión, sin dar lugar a posiciones distintas o a aclaraciones.
3. Los temas son los siguientes (en el orden que fueron objeto de debate):

**TEMA N° 1**

**PROCESO DE DESALOJO CONSECUENCIAS DEL ENVÍO DE LA CARTA NOTARIAL REQUIRIENDO LA DESOCUPACIÓN DEL BIEN CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO HA VENCIDO.**

¿Tras la emisión del IV Pleno Casatorio Civil, ¿ha quedado impedido el arrendador de interponer demanda de desalojo por vencimiento de contrato cuando ya realizó el requerimiento (carta notarial) de restitución del bien, o es facultativo que lo haga valer por esa causal o por ocupación precaria?

**Primera Ponencia**

Luego de la publicación del Cuarto Pleno Casatorio Civil, los jueces de Paz Letrado han quedado impedidos de conocer los procesos de desalojo en los casos de que exista requerimiento de restitución del bien (carta notarial) de parte del arrendador hacia el arrendatario (artículo 1704 CC); toda vez que en todos estos casos éste último ha quedado constituido en poseedor precario, por lo que el Juez competente para conocerlos es el Especializado, quedando impedido el arrendador de interponer demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sino únicamente por ocupación precaria.

**Segunda Ponencia:**

El Cuarto Pleno Casatorio no establece que el arrendador, cuando envía al arrendatario la carta notarial de requerimiento de devolución del bien, queda impedido de interponer demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sino que únicamente lo faculta demandar, alternativamente, por esta causal o por ocupación precaria. Por ello, el Juez de Paz Letrado ante quien se interpone desalojo por



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Sala Civil

vencimiento de contrato aun existiendo tal requerimiento, debe calificar la demanda y conocer el proceso.

La **votación** fue la siguiente:

Primera Ponencia: 55 votos, en consecuencia éste es el acuerdo que ha asumido el pleno.

Segunda Ponencia: 43 votos.

**TEMA N° 2**

**DESALOJO EXPRESS**

**SUB TEMA N° 1**

**EL ACTA DE CONCILIACIÓN Y LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS EN EL PROCESO LLAMADO “DESALOJO EXPRESS”**

En los procesos de desalojo con cláusula de allanamiento (“desalojo express”), regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil ¿Es exigible el Acta de Conciliación Extrajudicial? Asimismo, ¿procede o no darle trámite a las excepciones y defensas previas planteadas?

**Primera Ponencia:**

De acuerdo a la Ley de Conciliación, el Acta de Conciliación Extrajudicial es exigible en el proceso de desalojo regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil, en tanto el desalojo es una materia conciliable. Asimismo, proceden las excepciones y defensas previas planteadas por la parte demandada; por ello, el Juez debe darles trámite.

**Segunda Ponencia:**

El Acta de Conciliación Extrajudicial no es exigible en el proceso de desalojo regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil, en tanto se trata de un proceso especial y rápido. Asimismo, tampoco proceden las excepciones y defensas previas planteadas por la parte demandada, por lo que el Juez debe declarar de plano su improcedencia.